Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de alcohol absoluto contenidos en los artículos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 102,04 litros de alcohol absoluto (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

Al momento de la importación, el interesado deberá incorporar en la forma reglamentaria uno de los indicadores aprobados por el Ministerio de Hacienda a fin de evitar el pago de la exacción reguladora de precios de alcoholes no vínicos, al que, en otro caso, estará sujeto en virtud del artículo 84 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 2551/1980, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 y 28).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 10 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial de lEstado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mas Cosmetic, S. A.», según 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1984), y modificado por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) y modificado por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24170 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Metalinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones y envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalinas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones y envases, autorizado por Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalinas, S. A.», con domicilio en Getafe (Madrid), Carabanchel, 33, y NIF A-48006456, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24171 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Química Sintética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28006167.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido ortoclorobenzoico, P. E. 29.14.96.9.
2. 1,2,3 ortoxylidina, P. E. 29.22.55.
3. Formiato de metilo, P. E. 29.14.68.9.
4. Dicloroacetato de metilo, P. E. 29.14.66.9.
5. Nitrito sódico, P. E. 28.39.10.
6. Benzaldehido, P. E. 29.11.53.
7. Cloruro de palmitilo, P. E. 29.14.69.9.
8. Acido acético glacial, P. E. 29.14.17.
9. Hidrosulfito sódico, P. E. 28.36.00.